

AUTO No. 016

Valledupar (Cesar), 10 de febrero de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR WILKIS RUÍZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.957.482- PROPIETARIO DEL PREDIO NUEVA GRANADA ALTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el **sub examine**, entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1. La **Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR-** recibió distintas denuncias por redes sociales referentes a la presunta deforestación y tala ilegal que se está presentando en la zona rural, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar. Por lo que se ordenó la apertura de **una fase de indagación preliminar**, a través de **Auto No. 009 del 01 de febrero de 2021** y en ella se dispuso la práctica de pruebas en busca de alcanzar información sobre el contenido de lo que se afirma en la denuncia y lo que fácticamente haya ocurrido y ocurra
- 1.2. La visita de inspección técnica fue realizada el 01 de febrero de 2021, conforme lo dispuso el **Auto No. 009 del 01 de febrero de 2021** concluyéndose la siguiente información:
- 1.3. "...acatando las instrucciones dadas por la Oficina Jurídica de la Entidad, en la cual se informó que la respectiva actividad de visita de inspección se iba a realizar con el acompañamiento de la Policía Nacional, procedimos a desplazarnos en vehículo oficial de la policía, desde la ciudad de Valledupar, con destino hasta el lugar objeto de la denuncia, no sin antes llegar hasta la estación de policía del municipio de la Paz- Cesar, donde los agentes que iban a realizar el acompañamiento procedieron a realizar el trámite interno que les compete, para continuar con el recorrido hasta el municipio de Codazzi- Cesar, lugar objeto de la denuncia. Transcurridos 10 minutos promedios, se acercan los agentes responsables del acompañamiento a la diligencia e informan que desde el nivel central (Bogotá) no se les había autorizado el desplazamiento hasta el municipio de Codazzi- Cesar, debido a la hora en que no encontrábamos aproximadamente 2:30 pm, partiendo que la vereda a la cual debíamos desplazarnos se encontraba retirada del casco urbano del municipio de Codazzi, teniendo entonces que retornar nuevamente el regreso a la ciudad de Valledupar".
- 1.4. Por motivos ajenos a esta Corporación, la visita no fue realizada en el tiempo convenido, por lo que fue reprogramada mediante **Auto No. 011 del 02 de febrero de 2021**. La prueba ordenada (inspección técnica) oportunamente, se llevó a cabo por los servidores públicos de la Corporación designados el operario Calificado JEAN CARLOS OROZCO y el ingeniero Ambiental MARWIN ARAUJO y se contó, además, con el acompañamiento de la Policía Nacional de Colombia y del informe correspondiente (que hace parte de la presente actuación) se destacan los siguientes aspectos:
- 1.5. "(1). Una vez notificado del auto No. 011 de fecha 02 de febrero de 2021, y acatando las instrucciones dadas por la Oficina Jurídica de la entidad, en compañía de la Policía Nacional, procedimos a desplazarnos en vehículo oficial de la Policía Nacional, desde la ciudad de Valledupar, con destino hasta el lugar objeto de la denuncia, zona rural municipio de Codazzi. - Cesar. (2). Como quiera que la denuncia instaurada ante la entidad, hace alusión a la vereda

www.corpocesar.gov.coKm. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. 016 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021- POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR WILKIS RUÍZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.957.482- PROPIETARIO DEL PREDIO NUEVA GRANADA ALTA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

Agua bonita en zona rural del municipio de Codazzi- Cesar, (cerca del batallón de alta montaña), una vez ubicados es esta procedimos a realizar recorrido de campo sobre la misma, donde no fue posible ubicar el predio donde se denuncia la deforestación que se presenta en la zona, a pesar de los diferentes intentos realizados como así también diferentes consultas con moradores de la vereda y la zona e incluso miembros del ejército nacional que se encontraban en el batallón de alta montaña. (3) Cabe resaltar que en la denuncia no se especificó el predio ni las coordenadas del mismo, dificultando así su ubicación. (4). Con el ánimo de conocer el punto exacto o información que nos llevara a ubicar el predio donde se presenta la tala de acuerdo a lo denunciado, procedimos a desplazarnos en busca de fuentes que nos suministraran información, llegando hasta la estación denominada Loma seca, ubicada sobre las coordenadas geográficas N 10°02' 07.9" W 73°02' 26.8" en el cual algunos moradores del sector nos informaron tener conocimiento de la denuncia allegada a la entidad, debido a que la misma fue realizada a través de las redes sociales, pero igualmente manifestaron no conocer el punto exacto o predio donde se venía adelantando la tala de árboles. (5). Durante el recorrido de campo en la vereda San Jacinto, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar, logramos evidenciar un depósito de madera donde se encontraba de forma irregular este recurso, ante la diligencia se presentó el señor WILKIS RUIZ, identificado con cédula 18.957.482, quien manifestó ser el propietario del predio que recibe como nombre Nueva Granada Alta, , sobre las Coordenadas Geográficas N 10°01'46.6" W 73°06'22.3" a quien esta comisión le requirió hacer entrega del respectivo documento que acreditara la legalidad del recurso, para lo cual el señor Wilkis Ruiz manifestó no tenerlo y desconocerlo. Por lo que se procedió a informarle que la madera existente en el predio quedaría a disposición de la autoridad ambiental. Posteriormente con el apoyo de los agentes de la Policía Nacional, se realizó el respectivo decomiso del recurso encontrado en el sitio. (6). En la diligencia se logró observar que en el predio existían maquinarias para la transformación de madera. (7). Acto seguido se diligenció acta de visita en presencia de la Policía Nacional y del señor Wilkis Ruiz, donde quedó plasmado lo desarrollado en la actividad, dejándole claro que la madera que no pudo ser trasladada al Centro de Atención y Valoración de la Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS, no podía ser movilizadada, ni transformada, ya que esta quedaba a disposición de la autoridad ambiental a la espera de su búsqueda y traslado. (8). El volumen aproximado total de madera encontrado en el predio corresponde a 8m3, representados en listones y tablas, donde su gran mayoría corresponde a la especie algarrobillo (*Albizia saman*), y Corazón Fino, los cuales solo 2 m3 de esta pudo ser cargado y trasladado al Centro de Atención y Valoración de la Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS, debido al tamaño del vehículo y que este era ocupado por integrantes de la Policía Nacional, quedando en el predio un total aproximado de 6m3. (9). De igual manera se le comunicó al propietario del predio acercarse a la Oficina Jurídica de Corpocesar, con el ánimo de adelantar las acciones tendientes en relación al caso, toda vez que este manifestaba que dicha madera fue regalada por un tercero, para el desarrollo de un proyecto ecoturístico a través de la empresa Eco-Perijá, con identificación tributaria 901.349.179-7. (10). El señor Wilkis Ruiz, durante la diligencia suministró información de contacto de domicilio, para ser ubicado por la entidad cuando así se requiera, Calle 11B # 12-03 Municipio de Codazzi – Cesar, número de celular 310 435 75 21.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. 016 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021- POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR WILKIS RUÍZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.957.482- PROPIETARIO DEL PREDIO NUEVA GRANADA ALTA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

- 1.6. Las recomendaciones relevantes se dejaron consignadas en el informe técnico respectivo, en los siguientes términos:

“(1). Se recomienda a la Corporación adelantar de carácter urgente la búsqueda de la madera restante 6 m3 que se encuentra en el predio denominado Nueva Granada Alta, con ubicación en las Coordenadas Geográficas N 10°01'46.6" W 73°06'22.3" Vereda San Jacinto, Jurisdicción del municipio de Codazzi – Cesar. (2). Se sugiere que para las próximas diligencias de este tipo se suministre información veraz y precisa en cuanto a coordenadas, dirección, nombre del predio entre otros, que permitan dar con la ubicación del posible infractor. (3). Se recomienda a la Oficina Jurídica tomar las medidas pertinentes de acuerdo con la competencia que tiene”.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

3. DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos “las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento” (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. 016 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021- POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR WILKIS RUÍZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.957.482- PROPIETARIO DEL PREDIO NUEVA GRANADA ALTA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no merito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. Que en lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales al tener un depósito de madera, sin la respectiva acreditación de legalidad del mismo, en el predio denominado "Nueva Granada Alta"- vereda San Jacinto, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar, para un total de volumen de madera encontrada de **8m3**, representados en listones y tablas, donde su gran mayoría corresponde a la especie algarrobbillo (*Albizia saman*), y Corazón Fino.
2. Que, conforme a lo anterior, el propietario predio "Nueva Granada Alta"- vereda San Jacinto, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar, señor WILKIS RUIZ, identificado con cédula 18.957.482, no aportó documento alguno que soportara la tenencia de la madera.

Conforme lo que viene dicho:

- A. Nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales, por tal motivo la madera restante que se encuentra en el predio denominado "Nueva Granada Alta"- vereda San Jacinto, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar, para un total

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. 016 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021- POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR WILKIS RUÍZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.957.482- PROPIETARIO DEL PREDIO NUEVA GRANADA ALTA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

aproximado de **6m3**, queda a disposición de esta entidad ambiental, por lo cual se ordena no disponer de ella, hasta tanto no sea resuelta por parte de la oficina jurídica.

- B. Que el señor **WILKIS RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.957.482- propietario del predio Nueva Granada Alta, vereda San Jacinto, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar, conforme lo fáctica y probatoriamente, hasta ahora conocido ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, éste despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **WILKIS RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.957.482- propietario del predio Nueva Granada Alta, vereda San Jacinto, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar, por manera la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **WILKIS RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.957.482- propietario del predio "Nueva Granada Alta", vereda San Jacinto, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE de utilizar la madera restante, que se encuentra en el predio denominado "Nueva Granada Alta"- vereda San Jacinto, jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar para un total aproximado de **6m3**, la cual queda a disposición de esta entidad ambiental, hasta tanto no sea resuelta por parte de la oficina jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al **WILKIS RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.957.482 por el medio más expedito, quien podrá ser localizado en la calle 11B- No. 12-03 municipio de Codazzi- Cesar, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CONTINUACIÓN AUTO No. 016 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021- POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR WILKIS RUÍZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.957.482- PROPIETARIO DEL PREDIO NUEVA GRANADA ALTA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

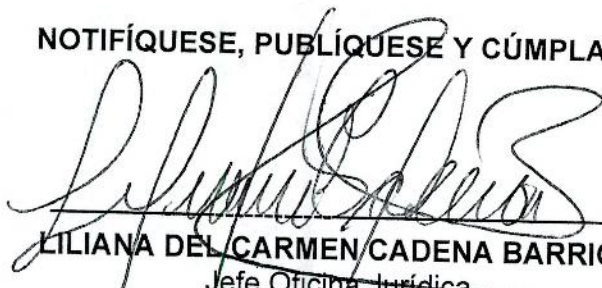
6

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Eivys Vega Abogada Externa
Revisó: Liliana Cadena J.O.J.
Exp. No. 004/2021

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015